

fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios notificarán inmediatamente a todos los Estados signatarios o que se adhieran a la presente Convención la fecha de cada firma, la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión, la fecha de entrada en vigor de la Convención y la recepción por ellos de otras informaciones.

6. La presente Convención será registrada por los Gobiernos depositarios de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XII

La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de la Convención a los Gobiernos de los Estados signatarios de la Convención o que se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, plenipotenciarios debidamente autorizados, han firmado la presente Convención.

HECHA en . . . copias en . . . el día . . . de . . .

3265 (XXIX). Declaración y creación de una zona desnuclearizada en el Asia meridional

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1378 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, que estableció el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida de que se debe asignar la máxima prioridad a medidas en materia de desarme nuclear,

Recordando sus resoluciones 1652 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, titulada "Consideración de Africa como zona desnuclearizada", 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, titulada "Desnuclearización de la América Latina", 2033 (XX) de 3 de diciembre de 1965, titulada "Declaración sobre la desnuclearización de Africa" y 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, titulada "Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina",

Reconociendo que las condiciones y los procedimientos para la creación de tales zonas difieren de una región a otra,

Reconociendo además que, en las regiones apropiadas y por acuerdo entre los Estados interesados, la creación de zonas libres de armas nucleares podría promover la causa del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Considera, por lo tanto, que la iniciativa de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región apropiada de Asia debe provenir de los Estados de la región de que se trata, teniendo en cuenta sus características especiales y su extensión geográfica.

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

B

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho de los Estados a aprovechar la energía nuclear con fines pacíficos y como instrumento de desarrollo y de progreso,

Advertiendo, al mismo tiempo, los peligros inherentes al desarrollo de la energía nuclear de que ésta se desvíe hacia fines militares,

Recordando su resolución 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, relativa al establecimiento de zonas libres de armas nucleares,

Expresando la convicción de que la creación de tales zonas en distintas regiones del mundo constituye una de las medidas que pueden contribuir más eficazmente a poner término a la proliferación de las armas nucleares y a promover el progreso hacia el desarme nuclear como un paso hacia el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, con el objetivo final de lograr la destrucción completa de todas las armas nucleares y de sus medios de lanzamiento,

Considerando que la creación de zonas libres de armas nucleares reforzará la seguridad de los Estados de las distintas regiones contra la amenaza nuclear,

Recordando el Tratado Antártico de 1959⁴⁶, la Declaración sobre la desnuclearización de Africa aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en 1964⁴⁷ y la Declaración aprobada por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental en 1971,

Teniendo presente que la creación de una zona libre de armas nucleares entrañaría, entre otras cosas:

a) El compromiso de los Estados interesados de utilizar los materiales e instalaciones nucleares bajo su jurisdicción exclusivamente con fines pacíficos y de impedir el ensayo, utilización, manufactura, producción, adquisición o almacenamiento de cualesquiera armas nucleares o artefactos para su lanzamiento,

b) Un sistema equitativo y no discriminatorio de comprobación e inspección para asegurar que los programas nucleares estuvieran en consonancia con el compromiso precedente,

c) El compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares de no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados de la región,

Habiendo considerado la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, sin perjuicio de ampliar la zona para que incluya otras regiones de Asia en la medida en que ello sea viable,

Deseosa de evitar que dicha zona o una región más amplia según lo previsto en el párrafo precedente se vea envuelta en una ruinosa carrera de armas nucleares,

Considerando que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina⁴⁸ podría servir de modelo para que fuera emulado con provecho por otras regiones,

1. *Toma nota* de la afirmación de los Estados de la región de que no adquirirán ni manufacturarán armas nucleares y que dedicarán sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos;

2. *Hace suyo*, en principio, el concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

⁴⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778, pág. 87.

⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo período de sesiones, *Anexos*, tema 105 del programa, documento A/5975.

⁴⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

3. *Invita* a los Estados de la región del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que puedan estar interesados a que inicien, sin demora, las consultas necesarias a fin de establecer una zona libre de armas nucleares y les insta a que, entre tanto, se abstengan de cualquier acción que se oponga al logro de estos objetivos;

4. *Expresa la esperanza* de que todos los Estados, en particular los que poseen armamentos nucleares, cooperen plenamente para el logro efectivo de los objetivos de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que convoque a una reunión, a los efectos de las consultas previstas en el párrafo 3 *supra*, a fin de prestar la asistencia que haga falta para este fin, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Declaración y creación de una zona desnuclearizada en el Asia meridional".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

3332 (XXIX). Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional",

Teniendo presente la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional⁴⁹ y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la aplicación de la Declaración,

Observando con grave preocupación que aún existen focos de crisis y tirantez en diversas regiones, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Subrayando que los actos de agresión, la amenaza o el uso de la fuerza, la ocupación extranjera y la dominación foránea, y, en particular, los intentos de intervenir en los asuntos internos de otros Estados, así como la existencia del colonialismo, el neocolonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*, siguen siendo los principales obstáculos al fortalecimiento de la paz internacional y la seguridad de todos los Estados,

Acogiendo complacida, sin embargo, las tendencias alentadoras en las relaciones entre los Estados, en los planos bilateral, regional y multilateral, hacia la promoción de la coexistencia pacífica y el arreglo de las controversias internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando el estrecho vínculo que existe entre el fortalecimiento de la seguridad internacional, el desarme, la descolonización, el desarrollo económico y la necesidad de una acción internacional más intensa para reducir las crecientes diferencias entre países desarrollados y países en desarrollo, y poniendo de relieve, a este respecto, la importancia de las resoluciones aprobadas en su sexto período extraordinario de sesiones,

Profundamente convencida de la necesidad de reforzar constantemente las funciones de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento y el logro de la paz,

⁴⁹ Resolución 2734 (XXV).

Convencida asimismo de que las Naciones Unidas deben desempeñar un papel más positivo en la promoción del mejoramiento de la situación internacional y la reducción de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, y de que pueden convertirse en un foro útil para la universalización de logros positivos en las relaciones entre los Estados,

1. *Reafirma solemnemente* todos los principios y disposiciones contenidos en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, e insta encarecidamente a todos los Estados a que apliquen y observen, fiel e inmediatamente, todas las disposiciones de la Declaración, a fin de ampliar el alcance de la distensión para que abarque el mundo entero, detengan la carrera armamentista, tomen medidas prácticas para reducir los armamentos, y reafirmen los principios contenidos en la Declaración sobre las relaciones de amistad entre los Estados⁵⁰ como base de las relaciones entre todos los Estados;

2. *Reafirma también* que todos los Estados tienen el derecho a participar, en pie de igualdad, en la solución de los principales problemas internacionales de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de modo que la paz y la seguridad se basen en el respeto efectivo de la soberanía y la independencia de cada Estado y el derecho inalienable de cada pueblo a determinar libremente su propio destino, sin injerencias, coerciones ni presiones externas;

3. *Reafirma* que toda medida o presión dirigida contra cualquier Estado mientras ejerza su derecho soberano a disponer libremente de sus recursos naturales constituye una violación flagrante del derecho a la libre determinación de los pueblos y del principio de la no intervención, establecidos en la Carta, que, de persistir, podría constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

4. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación foránea para lograr la libre determinación y la independencia, e insta a todos los Estados a que apliquen la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵¹ y las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la eliminación total del colonialismo, el racismo y el *apartheid*;

5. *Toma nota* del informe del Secretario General⁵², le pide que presente a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, y decide incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

2322a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

3333 (XXIX). Cuestión de Corea

La Asamblea General,

Deseosa de que se realicen progresos hacia el logro del objetivo de la pacífica reunificación de Corea sobre la base de la voluntad libremente expresada del pueblo coreano,

Recordando su satisfacción por el comunicado conjunto emitido en Seúl y Pyongyang el 4 de julio de

⁵⁰ Véase resolución 2625 (XXV), anexo.

⁵¹ Resolución 1514 (XV).

⁵² A/9696.